

**AUTO No.**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMÉSTICO**

**LA DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",**

**En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y**

**CONSIDERANDO**

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

**ANTECEDENTES**

Que, mediante la Resolución con radicado No. 134-0075 del 13 de marzo de 2020, se resolvió **OTORGAR PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMÉSTICO** a la señora **EDDY MARTÍNEZ ALVAREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número **32.318.483**, quien adelanta proceso de pertenencia ante la Agencia Nacional de Tierras, en beneficio del predio denominado "Reposo De Canaán", ubicado en la vereda La Granja del municipio Cocorná, con una vigencia de cinco (05) meses

Que, en ejercicio de control y seguimiento, funcionarios del grupo técnico de la Corporación, procedieron a realizar revisión documental el día 19 de enero de 2022, generándose el **Informe técnico de control y seguimiento No. IT-00516 del 31 de enero de 2022**, dentro del cual se estableció lo siguiente:

"(...)

**25. OBSERVACIONES:**

*El día 19 de enero de 2022 funcionarios de esta Corporación, realizan visita de control y seguimiento al predio "Reposo de Canaan" ubicado en la vereda la Granja del municipio Cocorna., en la que se evidencia lo descrito a continuación:*

- *La visita fue atendida por el señor Nelson Pineda, encargado del predio .*
- *Parte del predio se observa cultivado con 2 hectáreas de cacao.*
- *El aprovechamiento forestal domestico se otorgó para las siguientes especies (Ver tabla 1)*

Nombre científico	Nombre común	Numero de Arboles	Volumen Bruto (M <sup>3</sup> )
<i>Hyptidendron arboreum</i>	<i>Aguanoso</i>	4	0.677
<i>Myrcia sp</i>	<i>Arrayan</i>	6	0.457
<i>Vismia baccifera</i>	<i>Carate</i>	1	0,115
<i>Jacaranda copaia</i>	<i>Chingale</i>	10	1,361
<i>Jacaranda herperia</i>	<i>Gualanday</i>	7	0,953
<i>Vochisya ferruginea</i>	<i>Dormilón</i>	5	1,474

<i>Piptocoma discolor</i>	gallinazo	39	4,446
<i>Guateria carcadero</i>	garrapato	1	0,031
<i>Inga sp</i>	Guamo	3	0,296
<i>Bellucia pentamera</i>	Guyabo de mico	4	0,28
<i>Ficus benjamina sp.</i> Mortiño 1 0,197	Laurel	5	0,413
<i>Rollinia edulis</i>	Majagua	2	0,192
<i>Luehea seemannii</i>	Malagano	1	0,152
<i>Turpinia occidentalis</i>	Mantequillo	10	1,007
<i>Miconia sp</i>	Mortiño	1	0,197
<i>Aptandra tubicina,</i>	Naranjo de Monte	5	0,386
<i>Cespedesia spathulata</i>	paco	1	0,053
<i>Schefflera morototoni</i>	Pate gallina	5	0,705
<i>Ochoterena colombiana</i>	Riñon	1	0,056
056 <i>Lepechinia bullata</i>	Saca ojos	1	0,404
<i>Matayba elegans</i>	Sanque mula	2	0,097
<i>Vismia macrophylla,</i>	Siete cueros	11	0,953
<i>Iryanthera sp</i>	sota	3	0,472
<i>Iryanthera sp.</i>	soto	1	0,074
<i>Pera arborea</i>	Zafiro	4	0,309
<i>Pourouma bicolor</i>	Zirpo	3	0,128
		136	15.697

- En las coordenadas X: -75° 5' 38.9" Y: 6° 1' 2.9", se encuentra un punto de aprovechamiento o tala de un número de 25 árboles de las especies Gallinazo (*Piptocoma discolor*), sietecueros (*Vismia macrophylla*), chingale (*Jacaranda copaia*), zafiro (*Pera arborea*), sota (*Iryanthera sp*) y laurel (*Ficus benjamina*). Cabe reseñar que los 25 árboles apeados se encuentran ubicados dentro del área permitida para ser su aprovechamiento..



- De las especies taladas no se extrajo material maderable, evidenciando que este material vegetal se dispuso en el suelo, el cual se encuentra en estado de descomposición, incorporándose como materia orgánica.
- En campo se encontró un señor de nombre Wilson, quien trabaja con la señora Eddy Martínez, y este manifestó, que de los árboles autorizados para ser aprovechados solo se hizo el apeo de 25 individuos, debido a que se retrasó el aprovechamiento de los árboles por la pandemia del COVID 19, y no fue posible ejecutarse dentro de los tiempos permitidos para su aprovechamiento, además una cantidad de árboles se encuentran

ubicados dentro del cultivo de cacao, por lo tanto la tala de estos no se ha realizado debido a que el apeo de estos pueden ocasionar daños a la plantación de cacao.

- Revisando la resolución 134-0075-2020 del 13 de marzo del 2020, en la cual se otorga el aprovechamiento forestal doméstico a la señora EDDY MARTINEZ ALVAREZ, este comprende un plazo de 5 meses contados a partir de la fecha de notificación, entregada mediante correo electrónico el día 19 de marzo del 2020, por lo tanto la fecha de vencimiento para la ejecución del aprovechamiento es hasta el día 19 de agosto del 2020.
- Por otra parte la interesada manifiesta la intención de continuar con el aprovechamiento de los árboles, por lo que se le informa, que, por haberse vencido el tiempo de la resolución que otorga el aprovechamiento, deberá tramitar un nuevo permiso de aprovechamiento.

**Verificación de Requerimientos o Compromisos:** Resolución 134 -0075-2020 del 13 de marzo de 2020, por medio de la cual se autoriza un aprovechamiento forestal doméstico y se adoptan otras determinaciones.

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
<p><b>ARTICULO PRIMERO:</b> Aprovechar única y exclusivamente los árboles citados en la Tabla anterior con un volumen bruto (NO COMERCIAL) de 15.69m<sup>3</sup>, cuyo fin será el uso doméstico, dentro del predio.</p>	19/01/2022			X	De los 136 árboles autorizados para ser aprovechados, se talaron 25 árboles de las especies Gallinazo (piptocoma discolor), sietecuecos (vismia macrophylla), chingale (Jacaranda copaia), zafiro (pera arbórea), sota (irypanthera sp) y laurel (ficus benjamina).
<p><b>ARTICULO TERCERO</b> deberá realizar acciones de compensación ambiental motivadas por el aprovechamiento forestal, para lo cual dispone de las siguientes alternativas: Opción 1. Orientar la compensación hacia la conservación de los bosques mediante la modalidad de SIEMBRA O REFORESTACION, con especies FORESTALES NATIVAS de la región, a razón de 1:4, es decir, por cada árbol aprovechado debe plantar cuatro (4), que para el caso es un equivalente a 544 árboles. Opción 2. Orientar la compensación hacia la conservación de los bosques naturales de la</p>	19/01/2022		X		De los 136 árboles autorizados, solo se hizo el apeo de 25 árboles, por lo tanto las compensaciones ambientales solo se deben realizar por la esta cantidad, la cual hasta la fecha la señora EDDY MARTINEZ ALVAREZ, no ha dispuesto de ninguna de las dos opciones orientadas a la compensación.

<p>región CORNARE, por medio de la herramienta BANCO2, para ello podrá dirigirse a la página web de CORNARE <a href="http://www.cornare.gov.co">www.cornare.gov.co</a>, de manera específica al login de BanCO2, o ingresar a la página <a href="http://www.banco2.comipara">http://www.banco2.comipara</a> que realice la compensación ambiental o el pago por los servicios ambientales, correspondiente al valor eco sistémico que prestan los 136 árboles talados con un volumen total de 15.69 m3. Así las cosas, el valor a compensar es de \$2.271.472 (DOS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL CUATROSCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS). De acuerdo con lo establecido en la Resolución 112-6721 del 30 de Noviembre de 2017 publicada por CORNARE</p>			
--	--	--	--

26. CONCLUSIONES:

De acuerdo lo observado el día de Control y Seguimiento al trámite y la evaluación al trámite de aprovechamiento forestal, se concluye lo descrito a continuación:

- La señora Eddy Martínez Álvarez, titular del permiso, realizó el aprovechamiento de 25 árboles de las especies Gallinazo (*piptocoma discolor*), sietecueros (*vismia macrophylla*), chingale (*Jacaranda copaia*), zafiro (*pera arbórea*), sota (*iryranthera sp*) y laurel (*ficus benjamina*), de los 136 árboles autorizados en la Resolución 134 -0075-2020 del 13 de marzo de 2020, el cual se realizó dentro de los tiempos establecidos para su aprovechamiento de 5 meses.
- La tala de los 25 individuos forestales se realizó dentro del área permitida, por las especies autorizadas y teniendo en cuenta las recomendaciones técnicas para las labores de apeo y aserrío, por lo tanto, el aprovechamiento de estas especies no represento cambios significativos al medio ambiente.
- La titular del permiso no ha compensado el aprovechamiento de los 25 árboles mediante las alternativas disponibles en el ARTICULO TERCERO de la Resolución 134 -0075-2020 del 13 de marzo de 2020.

(...)"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además,

*deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.*

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.*

Que el Artículo 03 de la Ley 1437 de 2011 establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12 y 13, a saber:

Artículo 3º. Principios.

12. *“En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.”*

13. *“En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.”*

Que, el Acuerdo 002 del 14 marzo de 2014, por medio del cual se establecen los criterios básicos para creación, conformación, organización, control y consulta de los expedientes de archivo, expedido por el Consejo Directivo del archivo General de la Nación, consagra y establece en su artículo 10, lo siguiente:

Artículo 10º. *“Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:*

a. *Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.*

b. *Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”.*

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, de acuerdo a lo contenido en el **Informe técnico de control y seguimiento No. IT-00516 del 31 de enero de 2022**, se procederá a dar por terminado el aprovechamiento forestal doméstico, otorgado mediante la **Resolución con radicado No. 134-0075 del 13 de marzo de 2020**, puesto que no existen obligaciones pendientes, así mismo se procederá a ordenar el archivo definitivo del expediente **051970634854**.

Que, en mérito de lo expuesto,

### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO: DAR POR TERMINADO el APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES DOMÉSTICO, OTORGADO a través de la Resolución con radicado No. 134-0075 del 13 de marzo de 2020, a la señora EDDY MARTÍNEZ ALVAREZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 32.318.483.**

**ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR** a la señora **EDDY MARTÍNEZ ALVAREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número **32.318.483**, que los aprovechamientos forestales domésticos, no deberán realizar acciones de compensación ambiental motivadas por el aprovechamiento forestal.

**ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR** a la Oficina de Gestión Documental de la Regional Bosques el **ARCHIVO** definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente No. **051970634854**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto administrativo.

**Parágrafo:** Archivar una vez el presente Acto administrativo se encuentre debidamente ejecutoriado.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR** de manera personal el presente Acto administrativo a la señora **EDDY MARTÍNEZ ALVAREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número **32.318.483**, de acuerdo con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

De no ser posible la notificación personal, esta deberá hacerse en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto administrativo

**ARTÍCULO SEXTO:** Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ÉRIKA YULIET ALZATE AMARILES**  
**DIRECTORA REGIONAL BOSQUES**  
*Expediente: 051970634854*  
*Proyectó: María Camila Guerra R.*  
*Asunto: Archivo definitivo trámite ambiental*  
*Fecha: 25/08/2022*